

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA DE AGRÍCOLA
COEXCA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 863

SANTIAGO, 26 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, del año 2018, la Resolución Exenta N°432 y la Resolución Exenta N°1619, ambas de 2019; y la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fechas 13 de y 14 de febrero de 2020, la SMA recibió dos denuncias por la elevada presencia de vectores -moscas- en las cercanías de la unidad fiscalizable "Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito" (en adelante indistintamente la "Unidad Fiscalizable" o el "Plantel Porcino").

2. La primera denuncia, de fecha 13 de febrero de 2020, fue realizada por la propia empresa Agrícola Coexca S.A. (en adelante indistintamente el "Titular, la "empresa" o "Coexca"), que señala que habría una presencia inusual de moscas, que no se estaría generando por el plantel porcino, sino que por el uso de material orgánico como fertilizante en algunos predios de la zona (guano de pollo) y la acumulación de basuras y orujos de uvas, entre otros.

3. La segunda denuncia fue presentada por la Ilustre Municipalidad de San Javier con fecha 14 de febrero de 2020, entidad que señala que, desde inicios del mes de febrero, se han presentado una gran cantidad de moscas, indicando que dichos vectores han proliferado al interior de casas del sector Arbolillo, abarcando aproximadamente 8 kilómetros a la redonda, comprendiendo el sector de La Puntilla y Caliboro Bajo, afectando a un poco más de 15 familias. Se indica que en el sector está ubicado el Plantel Porcino, por lo que no se descarta que ese sea el motivo del aumento de la plaga de moscas, indicando también que cabe la posibilidad que viñas aledañas puedan estar fertilizando con guano.

4. En atención a las denuncias recepcionadas, los días 18 y 19 de febrero de 2020, la SMA llevó a cabo actividades de inspección ambiental, al interior del Plantel Porcino y también en las inmediaciones, tanto en posibles receptores sensibles, como en otras posibles fuentes de vectores, de otros rubros.

5. De acuerdo con los resultados obtenidos en las inspecciones ambientales, se observa que la mayor cantidad de vectores se encuentran al exterior de los Pabellones 1 y 2 de la Unidad Fiscalizable de Coexca y en el sector del tratamiento de purines. Por otra parte, se presentó baja o nula presencia de vectores en los demás posibles focos de proliferación.

6. En atención a lo indicado, la SMA pudo concluir que ha existido una deficiente implementación del plan de contingencias de los proyectos ambientalmente aprobados de Coexca, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores -moscas- al interior de la unidad fiscalizable y su presencia en los sectores poblados cercanos.

7. Atendido lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N° 400, del 3 de marzo de 2020 ("Res.Ex. N°400"), el Superintendente del Medio Ambiente ordenó a Agrícola Coexca S.A. la adopción de medidas provisionales pre-procedimentales.

8. En específico, se ordenaron las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, según se indica resumidamente a continuación:

- a) Presentar un cronograma de ejecución de todas las acciones necesarias para mitigar la proliferación de vectores (moscas), en el plazo de 5 días hábiles.
- b) Realizar fumigaciones diarias al plantel porcino por parte de una empresa externa, con énfasis en pabellones, piscina o laguna de biodigestato líquido y piscina con digestato para riego de plantaciones de *Pinus radiata*.
- c) Realizar monitoreo semanal de la proliferación de vectores (moscas), a través de una empresa o laboratorio externo acreditado, el cual debe considerar la instalación de trampas.
- d) Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por presencia de vectores (moscas), por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

9. La Res. Ex. N°400 fue notificada personalmente a Coexca el día 4 de marzo de 2020. Además, fue notificada por medio de carta certificada a don Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1180851759919.

10. Atendido la fecha de notificación a la empresa, las medidas se encontraron vigentes hasta el día 25 de marzo de 2020. Sin embargo, a raíz de la pandemia Mundial COVID-19, con motivo de la alerta sanitaria por el brote de COVID-19, por medio de la Res. Ex. N°518 de 23 de marzo de 2020, la SMA suspendió todos los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante este Servicio desde el 23 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 y los plazos administrativos para el cumplimiento de medias, requerimientos de información y cualesquiera otra actuación dentro del mismo periodo. Luego, mediante la Res. Ex. N°548, de 30 de marzo de 2020,

se extendió dicho periodo de suspensión hasta el 7 de abril del presente año; y, finalmente, la mediante la dictación de la Res. Ex. N°575, de 7 de abril de 2020, se extendió el periodo de suspensión hasta el 30 de abril del presente año.

II. PRESENTACIONES REALIZADAS POR AGRÍCOLA COEXCA S.A.

11. Con fecha 11 de marzo de 2020, encontrándose dentro de plazo, Coexca presentó, en cumplimiento de la primera medida ordenada, el cronograma de ejecución de las acciones. En el primer otrosí de dicha presentación, se adjuntó un CD que contiene un informe preparado por la empresa AGEA, que incluye un cronograma de ejecución de las acciones necesarias para mitigar la proliferación de vectores (moscas), según lo ordenado mediante Res. Ex. SMA N.° 400/2020. Asimismo, incorporó el detalles de las acciones a desarrollar según dicho cronograma.

12. Además, en el mismo informe de la empresa AGEA, se dió respuesta al requerimiento de información realizado por la Jefa de la Oficina Regional del Maule por medio de la Res. Ex. RDM N°14, de fecha 9 de marzo de 2020.

13. El CD acompañado incluye, además del cronograma, una matriz de aplicación de productos de control, programa de manejo integrado de plagas, certificados y facturas de aplicación de productos, productos de control de plagas y la actualización de plan de contingencias.

14. En el segundo otrosí de dicha presentación, el titular solicitó la actualización del SNIFA y en el tercer otrosí reiteró la denuncia presentada con fecha 13 de febrero de 2020 y consultó sobre estado de la denuncia y de las actividades de fiscalización asociadas a la misma.

15. A continuación, en el cuarto otrosí, presentó una serie de consideraciones, indicando que las actividades denunciadas por Coexca han sido reconocidas por los organismos fiscalizadores de la región, existiendo una multiplicidad de fuentes que originan los vectores y que son ajenas a la operación del plantel. Además, en el quinto otrosí, solicitó a la SMA tener presente que el acta de la inspección realizada, no daría cuenta de una situación que permita fundamentar y justificar una medida como la ordenada. Al efecto, hace presente lo constatado en las fiscalizaciones llevadas a cabo por la Seremi de Salud.

16. Finalmente, en el sexto otrosí, se solicitó tener presente que el comunicado publicado por la SMA en su página web contendría un prejuzgamiento infundado y asignaría responsabilidad en los hechos.

17. Posteriormente, por medio de escrito presentado el 13 de marzo de 2020, la empresa solicitó a la SMA tener presente que la SEREMI de Salud del Maule, mediante oficio ORD N°272, de fecha 5 de marzo de 2020, indicó que *“Se puede determinar que la proliferación anormal de moscas se trata de un problema multifactorial; debido a la aplicación de guano de aves en las viñas; deficiente manejo de residuos domiciliarios en sector rural, así como la presencia del Plantel Porcino en el Sector”*. Acompañó a dicha presentación el señalado Ordinario de la Seremi de Salud de la Región del Maule.

18. El día 25 de marzo de 2020, la empresa Agrícola Coexca S.A. presentó un escrito solicitando que esta SMA tenga presente lo expuesto en el informe sobre el "Aumento de Vectores (moscas) en las Casas en el Sector de Santa Rosa de Purapel, Comuna de San Javier, Febrero 2020" de la Seremi de Salud del Maule, que también indica que el problema de la plaga de moscas se debe a un problema multifactorial. En base a lo indicado en dicho informe, que se acompaña en el otrosí de la presentación, solicitó tener presente lo expuesto y disponer el levantamiento de la medida provisional. A dicha presentación acompañó una copia del informe de la Seremi de Salud de la Región del Maule sobre Aumento de Vectores (moscas) en las Casas en el Sector de Santa Rosa de Purapel, Comuna de San Javier, de febrero del año 2020.

19. Finalmente, el 8 de abril de 2020 el titular presentó un reporte de cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por la Res. Ex. N° 400/2020. En el primer otrosí de dicha presentación, solicitó tener presente que la empresa dio cumplimiento a las medidas y que la presencia de moscas se ha debido a un problema multicausal especialmente relacionado a fertilización con guano de pollo en viñas aledañas, según darían cuenta el Informe y el ORD N° 272, de fecha 5 de marzo de 2020, de la Seremi de Salud del Maule.

20. Se acompañó en el segundo otrosí de dicha presentación, un informe de empresa AGEA sobre el control de vectores en el plantel porcino, que contiene un reporte de productos asociados al control de vectores utilizadas en la unidad fiscalizable, un reporte con verificadores de control de vectores en la unidad fiscalizable, el resultado de monitoreo del control de vectores en la unidad fiscalizable, una planilla de seguimiento por quejas de vecinos asociadas a vectores en la unidad fiscalizable, las medidas de mitigación adicionales reportadas por el titular para el control de vectores en la unidad fiscalizable y el Plan de Control de Vectores de la unidad fiscalizable. Asimismo, se acompañaron nuevamente, tanto el Informe de la Seremi de Salud de la Región del Maule, como el ORD N° 272, de fecha 5 de marzo de 2020, de la Seremi de Salud del Maule, y el ORD N° 389, de fecha 4 de marzo de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero.

III. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES ORDENADAS.

21. Con fecha 13 de mayo de 2020, la División de Fiscalización de la SMA remitió el Informe de Fiscalización de la Medida Provisional de Agrícola Coexca S.A, DFZ-2020-1357-VII-MP, el cual da cuenta de la implementación y ejecución de las medidas ordenadas, a partir de cuyo análisis se concluye que el titular dio cumplimiento de las medidas ordenadas para la mitigación de proliferación de vectores en la unidad fiscalizable, conforme a lo instruido por la SMA.

IV. RESPECTO A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS ORDENADAS.

22. Como se expuso con anterioridad, en las presentaciones de fechas 11, 13 y 25 de marzo y 8 de abril del año 2020, el titular expuso que la presencia de vectores se debe a una multiplicidad de fuentes, que no habrían sido fiscalizadas por la SMA.

23. En específico, en el cuarto otrosí de la presentación de fecha 11 de marzo de 2020, el titular indicó que las actividades denunciadas por la empresa han sido

reconocidas por los organismos fiscalizadores de la región, existiendo una multiplicidad de fuentes que originan los vectores y que son ajenas a la operación del plantel. Al respecto, cita el ORD N°389, de 4 de marzo de 2020 del Servicio Agrícola y Ganadero, en el que se constata la presencia de guano de pollo, así como la acumulación de orujos y de basura tipo domiciliaria. Agregó que la Seremi de Salud habría reconocido públicamente la existencia de contenedores de basura y aplicación de guano en las viñas aledañas y que la fiscalización realizada daría cuenta que no provendrían del plantel porcino.

24. El titular alegó además, en el quinto otrosí de la misma presentación, que el acta de inspección realizada no daría cuenta de una situación que permita fundamentar y justificar una medida como la ordenada. Al efecto, indicó que no se consideraron las fuentes de la presencia de moscas, sino que se habría limitado a instalar trampas.

25. Asimismo, hizo presente lo constatado en el acta de la fiscalización llevada a cabo por la Seremi de Salud del Maule, que indica que *“Se revisa el sistema de tratamiento de purines el cual funciona adecuadamente”*, por lo cual no existirían antecedentes que permitan atribuir que Coexca es responsable del exceso de larvas en el sector.

26. Finalmente, analizó la tabla presentada en el considerando 16 de la Res. Ex. N°400/200, la que, de acuerdo a su entender, permitiría comprender que el foco de larvas no se encuentra en el sector de Coexca, sino que las moscas se trasladarían al plantel por la presencia de animales.

27. A su vez, por medio de escrito presentado el 13 de marzo de 2020, la empresa solicitó a la SMA tener presente que la SEREMI de Salud del Maule, mediante oficio ORD N°272, de fecha 5 de marzo de 2020, determinó que *“Se puede determinar que la proliferación anormal de moscas se trata de un problema multifactorial; debido a la aplicación de guano de aves en las viñas; deficiente manejo de residuos domiciliarios en sector rural, así como la presencia del Plantel Porcino en el Sector”*.

28. Posteriormente, el día 25 de marzo de 2020, la empresa Agrícola Coexca S.A. presentó un escrito solicitando que esta SMA tenga presente lo expuesto en el informe sobre el *“Aumento de Vectores (moscas) en las Casas en el Sector de Santa Rosa de Purapel, Comuna de San Javier, Febrero 2020”* de la Seremi de Salud del Maule, que también indica que el problema de la plaga de moscas se debe a un problema multifactorial, que uno de los factores sería la escasa recolección de residuos domiciliarios y asimilables y la aplicación de enmiendas orgánicas sin un proceso de maduración o compostaje previo. En base a lo indicado en dicho informe, que acompañó en el otrosí de la presentación, solicitó tener presente lo expuesto y disponer el levantamiento de la medida provisional.

29. Al respecto, cabe tener presente que el informe de la Seremi de Salud del Maule, concluye lo siguiente: *“En conformidad a la información recabada y según diversos autores la mosca común puede volar hasta 10 kilómetros en línea recta, podemos estimar lo siguiente:*

- *El problema de la “Plaga de moscas” se debe a un problema multifactorial, con variables climáticas y geográficas diversas, esto se debe a que en Chile se han presentado diversas olas de calor durante el último tiempo, lo que favorece el ciclo reproductivo de las moscas, sumado a que todas las potenciales fuentes se encuentran a menos de 5 kilómetros de las viviendas afectadas, aumentando la población de este vector en la zona.*

- Uno de los factores preponderantes en la proliferación de moscas en el sector es la escasa recolección de residuos domiciliarios y asimilables, no presentan recolección municipal de residuos y solo cuentan con un servicio de recolección del contenedor dispuesto por la empresa Coexca con periodicidad de 10 días, siendo insuficiente para las necesidades del sector.
- La aplicación de enmiendas orgánicas sin un proceso de maduración o compostaje previo, sin una incorporación al sustrato edáfico, aumentan la proliferación de moscas, aportando a la carga de ejemplares.”

30. A continuación, el informe de la Seremi de Salud del Maule, sugiere la adopción de siguientes medidas:

- “Notificar a las viñas sobre la aplicación de guano.
- Compromiso del municipio para fumigar las casas afectadas por la plaga de moscas.
- **Fiscalizar las dependencias de la planta Coexca y la implementación de su nuevo plan de control de vectores.**” (énfasis agregado).

31. Asimismo, cabe considerar que la SEREMI de Salud del Maule, mediante oficio ORD N°272, de fecha 5 de marzo de 2020, indicó que *“Se puede determinar que la proliferación anormal de moscas se trata de un problema multifactorial; debido a la aplicación de guano de aves en las viñas; deficiente manejo de residuos domiciliarios en sector rural, así como la presencia del Plantel Porcino en el Sector”* (énfasis agregado).

32. Como se observa, los resultados del análisis de la Seremi de Salud, no controvierten los resultados de las inspecciones de la SMA, que considera la presencia del Plantel Porcino como uno de los posibles focos del problema multifactorial.

33. Al respecto, es relevante recordar que, de acuerdo con los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización realizadas, la SMA pudo constatar que la mayor cantidad de vectores se encontraban al exterior del plantel porcino, por lo que era necesario que Coexca adoptara medidas para prevenir el riesgo a la salud de las personas.

34. Como bien se indicó en la Res. Ex. N°400/2020, los días 18 y 19 de febrero de 2020, la SMA llevó a cabo actividades de fiscalización ambiental, al interior del Plantel Porcino y también en las inmediaciones. En efecto, la SMA inspeccionó tanto posibles receptores sensibles, como otras posibles fuentes de vectores, de otros rubros, **entre los que se encontraban basurales y campos de cultivo de distintas viñas que utilizan fertilizantes.**

35. Así, a continuación se reiteran los resultados obtenidos al momento del retiro de las trampas, indicando los puntos de ubicación (en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Husos 18 y 19), entre otros antecedentes:

Trampa N°	Categoría (*)	Nombre	Coord. Este	Coord. Norte	Huso	N° individuos contabilizados (moscas)
1	1	Campo con cultivo de viñas sector Camino Sauzal.	231.603	6.039.374	19	1
2	1	Micro Basural.	231.881	6.039.383	19	8
3	1	Cruce sector La Puntilla.	232.620	6.039.562	19	3
4	2	Casas sector La Puntilla.	232.626	6.039.555	19	2
5	2	Sector Caliboro.	233.775	6.039.340	19	3

6	2	Sector Arbolillo 1.	229.081	6.039.145	19	9
7	2	Sector Arbolillo 2.	767.419	6.039.200	18	0
8	1	Campo con cultivo de viñas sector Purapel.	763.918	6.039.442	18	1
9	1	Exterior Pabellón 1 Plantel COEXCA.	769.763	6.038.614	18	107
10	1	Exterior Pabellón 2 COEXCA.	769.724	6.038.434	18	58
11	1	Sector tratamiento de purines (piscina de riego) COEXCA.	769.939	6.038.058	18	28
12	1	Sector de riego con digestato COEXCA.	770.001	6.037.989	18	0

(*) Categoría 1: Posible foco de proliferación de vectores. Categoría 2: Zona habitada.

36. El siguiente mapa, incluido en la Res. Ex. N°400/2020, muestra las ubicaciones de las trampas instaladas por la SMA y la cantidad de vectores recolectados en cada una:



Figura 3.: Mapa de recolección de vectores por trampa.

37. Como se aprecia claramente, la SMA no ha fiscalizado sólo al plantel porcino, sino también las demás posibles fuentes de vectores (moscas), como un micro basural, el campo con cultivo de viñas sector Camino Sauzal y el con cultivo de viñas sector Purapel. Así se observa claramente en la tabla expuesta en el considerando 35, que, bajo la categoría N°1, contempla los posibles focos de proliferación de vectores.

38. Sin perjuicio que la SMA fiscalizó otras posibles fuentes de vectores, de acuerdo con los resultados obtenidos en las inspecciones ambientales, y como se indicó en la Res. Ex. N°400/2020, las fiscalizaciones realizadas permitieron constatar que **la mayor cantidad de vectores se encontraron al exterior de los Pabellones 1 y 2 de la Unidad Fiscalizable de Coexca y en el sector del tratamiento de purines. Por otra parte, se presentó baja o nula presencia de vectores en los demás posibles focos de proliferación.**

39. En atención a lo indicado, la SMA pudo concluir que ha existido una deficiente implementación del plan de contingencias de los proyectos ambientalmente

aprobados de Coexca, que obliga a la empresa a intensificar el control en caso de incremento de insectos, lo que ocasionó una proliferación de vectores (moscas) al interior de la unidad fiscalizable y su presencia en los sectores poblados cercanos.

40. En conclusión, las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por medio de la Res. Ex. N°400/2020, se ajustan a derecho y fueron dictadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LOSMA, y demás normativa vigente, por lo que deberá rechazarse la solicitud de levantamiento de las medidas ordenadas por medio de dicha resolución.

V. RESPECTO A LAS DEMÁS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL TITULAR

41. Respecto a la solicitud de actualización de SNIFA, se hace presente al titular que el expediente de medidas provisionales se encuentra disponible en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/196>.

42. Respecto a la reiteración de la denuncia presentada con fecha 13 de febrero de 2020, se informa al titular que, conforme se expone tanto en la Res. Ex. N°400/2020, como en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, dicha denuncia forma parte del presente expediente de medidas provisionales Rol MP-017-2020, en el marco del cual se dictaron las medidas provisionales de la Res. Ex. N°400/2020. Asimismo, se informa que los resultados de las fiscalizaciones realizadas por la SMA se encuentran en análisis con el objeto de determinar posibles infracciones de competencia de esta Superintendencia.

43. Respecto a lo sostenido en dicha denuncia, en relación a que los vectores provendrían de otras fuentes, estése a lo indicado en los considerandos 32 y siguientes del apartado anterior.

44. En relación a la solicitud del titular, contenida en el sexto otrosí de la presentación de fecha 11 de marzo de 2020, respecto a tener presente que el comunicado publicado por la SMA en su página web contendría un prejuzgamiento infundado y asignaría responsabilidad en los hechos, se hace presente que el comunicado de la SMA se limita a informar el contenido de lo resuelto en la Res. Ex. N°400/2020, sin constituir de forma alguna un prejuzgamiento respecto de los hechos, cuyo análisis se encuentra pendiente con objeto de determinar posibles infracciones de competencia de esta SMA.

45. En efecto, ni las medidas dictadas, ni su comunicación, constituyen un prejuzgamiento, por cuanto precisamente en el desarrollo del procedimiento administrativo, pueden aportarse distintos medios de prueba que demuestren la inexistencia de una infracción de carácter ambiental o bien, la valoración de los antecedentes sean insuficientes para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa.

46. Teniendo en cuenta estas conclusiones, y considerando que, de acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior, las medidas fueron dictadas conforme a derecho y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LOSMA, y demás normativa vigente, con el fin único de cautelar la salud de las personas, en ningún caso las medidas provisionales pre procedimentales dictadas, ni menos su comunicación, constituyen prejuzgamiento o asignan ningún tipo de responsabilidad a Agrícola Coexca S.A.

VI. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS MEDIANTE LA RES. EX. N° 400/2020.

47. Teniendo en cuenta lo informado por el titular en las presentaciones de fechas 11 de marzo de 2020 y de 8 de abril de 2020, individualizadas en los considerandos 11 y siguientes de esta resolución, la apreciación de la SMA, en relación al cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la RES. EX. N° 400/2020, es la siguiente:

a) Presentar un cronograma de ejecución de todas las acciones necesarias para mitigar la proliferación de vectores (moscas), en el plazo de 5 días hábiles.

48. Por medio de la Res. Ex. N° 400/2020, esta SMA otorgó al titular un plazo de 5 días para el cumplimiento de la primera medida ordenada, asociada a remitir un cronograma de cumplimiento.

49. Al respecto, con fecha 11 de marzo de 2020, el titular realizó una presentación a esta SMA, que incluyó el cronograma de actividades a desarrollar para cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas.

50. De esta manera, se tiene por cumplida la medida provisional establecida en el literal a) del Resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 400/2020, toda vez que el titular remitió el cronograma de acciones ordenadas en la misma, mediante presentación efectuada con fecha 11 de marzo de 2020.

b) Realizar fumigaciones diarias al plantel porcino por parte de una empresa externa, con énfasis en pabellones, piscina o laguna de biodigestato líquido y piscina con digestato para riego de plantaciones de *Pinus radiata*.

51. La SMA ordenó al titular realizar fumigaciones diarias al plantel porcino por parte de una empresa externa, con énfasis en pabellones, piscina o laguna de biodigestato líquido y piscina con digestato para riego de plantaciones de *Pinus radiata*. Asimismo, le ordenó informar a la SMA en el caso que se apliquen controles adicionales, como otros métodos químicos, mecánicos o biológicos.

52. La Res. Ex. N°400/2020 instruye que el cumplimiento de esta medida se acreditará por medio de la presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los trabajos realizados y de facturas o boletas que acrediten la realización de las fumigaciones y actividades o controles complementarios. Asimismo, se instruye a la empresa a presentar el registro de fumigaciones realizadas durante los últimos 6 meses en la unidad fiscalizable.

53. Conforme al resuelvo segundo de la Res. Ex. 400/2020, que otorga un plazo de 10 días hábiles, para presentar un reporte de cumplimiento, con fecha

08 de abril de 2020, el titular de la unidad fiscalizable remitió el informe de cumplimiento de la Res. Ex. SMA N.º 400/2020 con sus respectivos verificadores.

54. Según consta en el Informe DFZ-2020-1357-VII-MP, a partir de la revisión de los antecedentes presentados es posible constatar que se ejecutaron fumigaciones a cargo de la empresa Plaguisur, que realizó un tratamiento de desinsectación al interior y exterior de pabellones, biodigestor y piscinas, durante 15 días seguidos, con el objetivo de controlar ejemplares adultos e inmaduros. A modo de verificadores, el titular adjunta fotografías de las actividades de fumigación y facturas y órdenes de compra asociados a los servicios implementados.

55. Asimismo, como medida adicional voluntaria, el titular señala que realizó fumigaciones en casas cercanas a la instalación, conforme a evaluación de vecinos que podrían haberse visto afectados por la presencia de moscas, conforme a reportes. Además, el reporte informa la compra de mallas mosquiteras para instalación en casas vecinas.

56. De esta manera, se tiene por cumplida la medida provisional establecida en el literal b) del Resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N.º 400/2020, en los términos establecidos en misma, toda vez que ha realizando fumigaciones diarias por un periodo de 15 días consecutivos en distintos puntos de la instalación, con énfasis en el sector de pabellones.

c) Realizar monitoreo semanal de la proliferación de vectores (moscas), a través de una empresa o laboratorio externo acreditado, el cual debe considerar la instalación de trampas.

57. Respecto del monitoreo de actividad de vectores encomendado al titular, el titular informó en el reporte de cumplimiento que el monitoreo de la proliferación de vectores se realizó de manera quincenal, debido a que se modificó el método de monitoreo semanal planteado originalmente, atendida su efectividad. Así, en un principio se propuso un monitoreo semanal mediante trampas pegajosas, pero teniendo en cuenta que la efectividad no era la adecuada, debido a la cantidad de moscas presentes en el plantel San Agustín en la etapa inicial de la contingencia, se decidió realizar el monitoreo por medio de gramera (pesa).

58. Como se observa en el IFA DFZ-2020-1357-VII-MP, de acuerdo con los monitoreos efectuados durante los días 16 de marzo y 2 de abril de 2020, se pudo determinar que el plan de contingencia efectuado logró disminuir la actividad de vectores (moscas), de un total inicial de 31.530 individuos a 11.550 individuos monitoreados, es decir, una reducción del 63%.

59. En base al análisis de antecedentes contenidos en el reporte de cumplimiento remitido por el titular y sus anexos, sin perjuicio que el titular realizó monitoreos quincenales y no semanales, la metodología permitió establecer la efectividad de las otras medidas provisionales destinadas a la reducción de vectores, permitiendo disminuir la actividad de vectores voladores en un 63%.

60. De esta manera, se tiene por cumplida la medida provisional establecida en el literal c) del Resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N.º 400/2020, toda vez que los monitoreos realizados han permitido establecer la efectividad de las otras medidas provisionales destinadas a la reducción de vectores.

d) Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por presencia de vectores (moscas), por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

61. Revisados los antecedentes remitidos en el reporte de cumplimiento por el titular, respecto al seguimiento de quejas y denuncias por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable, el titular señala haber implementado un sistema de seguimiento diario de las quejas o denuncias por presencia de vectores (moscas), en la comunidad cercana al plantel, a través de los medios habilitados para ello que son: mensajes a través de la aplicación WhatsApp al que tiene acceso directo el jefe del plantel y el jefe de operaciones de la Agrícola Coexca S.A y la planilla de denuncias que se encuentra situada en la portería del plantel.

62. En la presentación, se adjunta planilla de seguimiento de quejas, que contiene fecha, hora, nombre, número de teléfono, medio de comunicación, lugar, comuna, georreferenciación, temperatura (°C), dirección del viento, descripción, mitigación y observación. En la planilla presentada se observa que se han recepcionado 10 denuncias o quejas de 5 diferentes coordenadas de ubicación, asociada a los sectores: Santa Rosa de Purapel, Arbolillo y Majuelos, realizadas entre el 16 de enero y 26 de marzo de 2020.

63. Adicionalmente, se constata, a partir de los antecedentes que acompañan la presentación de fecha 08 de abril de 2020, que se han aplicado medidas para la mitigación en dichas situaciones específicas, como fumigación y entrega de malla mosquitera.

64. De esta manera, se tiene por cumplida la medida provisional establecida en el literal d) del Resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N.º 400/2020, en los términos establecidos en misma, toda vez que el titular ha dado seguimiento de quejas y denuncias presentadas por la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

65. Así, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE PRESENTE, lo indicado en los otrosíes primero, cuarto, quinto y sexto del escrito presentado el día 11 de mayo de 2020, y en lo principal de los escritos presentados con fecha 13 y 25 de marzo de 2020 y 8 de abril de 2020, así como la documentación acompañada en las presentaciones de con fechas 11, 13 y 25 de marzo de 2020 y 8 de abril del año 2020. Sin perjuicio de lo anterior, estése a lo resuelto en los resuelvo tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Respecto a los otrosíes segundo y tercero de la presentación de fecha 11 de marzo de 2020, estése a lo indicado en los considerandos 41 y siguientes del cuerpo de esta resolución.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de levantamiento de las medidas provisionales ordenadas por medio de la Resolución Exenta N°400, del 3 de marzo de 2020, toda vez que esta fue dictada conforme a derecho y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LOSMA, y demás normativa vigente.

Lo resuelto, es sin perjuicio que los antecedentes aportados sean ponderados al momento de determinar la posible existencia de infracciones de competencia de esta Superintendencia.

CUARTO: TENER POR CUMPLIDAS las medidas provisionales pre procedimentales, informadas en los escritos presentados por el titular con fecha 13 de marzo y 8 de abril de 2020, ordenadas en la resolución exenta N° 400, de 3 de marzo de 2020, en atención a lo expuesto en el considerando 47, de la presente resolución.

QUINTO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a don Guillermo García González, en su calidad de representante legal de Agrícola Coexca S.A., ambos domiciliados en Longitudinal Sur, Km. 259, comuna de Talca, Región del Maule; y a don Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, domiciliado en Calle Arturo Prat N° 2490, comuna de San Javier, Región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



ck
EJS/PTB/KBW

Notificar por carta certificada:

- Sr. Guillermo García González. Representante legal de Agrícola Coexca S.A. Longitudinal Sur, Km. 259, comuna de Talca, Región del Maule.
- Don Jorge Ignacio Silva Sepúlveda, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier, ubicada en Calle Arturo Prat N° 2490, comuna de San Javier, Región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 7.679/2020